

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS
INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Mano de Obra Minera MG, Sociedad Cooperativa.

En los autos del juicio ordinario laboral 149/2023 en trámite ante este Tribunal, Liborio de la Rosa Muñoz demandó a la citada empresa, entre otras prestaciones, Indemnización, consiste en tres meses de salario, así como los salarios caídos, prima de antigüedad, proporcional de aguinaldo, pago de vacaciones y prima vacacional, salarios devengados y el pago de vales no cubiertos a partir de marzo de 2023. Se previno a la parte actora el nueve de junio de 2023. La demanda se admitió el veintiuno de junio de 2023. Mediante auto de cinco y doce de abril de 2024, ante la imposibilidad de localizar su domicilio, y una vez que se agotó el procedimiento previsto en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido que se dictaron las medidas correspondientes con el propósito de investigar el domicilio actual del demandado, se ordenó emplazar a dicha empresa por edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, para que dentro del término de treinta días hábiles acudan a este tribunal a realizar su contestación, aclarando que la notificación realizada así surte efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las demandadas, en las oficinas de este Tribunal, en Palmira 905, Desarrollos del Pedregal, piso 7, ala "A", código postal 78295, San Luis Potosí, copias de traslado de la demanda y documentos anexos, autos de prevención, escritos de cumplimiento a prevención, auto de admisión de demanda y proveídos de cinco y doce de abril de 2024. De no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término señalado, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora. Se les previene señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.



Jesús Gibran Peralta Saucedo
Secretario instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral
Federal de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis
Potosí

